

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 96/1990, de 26 de diciembre, por el que se establecen incentivos para la utilización de subproductos agrícolas transformados.*

La entrada de España en el Mercado Único Europeo ha acentuado la necesidad de adecuación de las estructuras productivas de nuestras explotaciones agrarias al objeto de una mayor defensa de su competitividad.

Toda vez que la insuficiente base territorial de las explotaciones ganaderas extremeñas y la estacionalidad en la producción de pastos y forrajes son obstáculos importantes para la obtención de producciones competitivas, la reducción de los inputs se considera como la forma más factible de acceder a los mercados en condiciones más favorables.

Dentro de esta línea, la utilización de subproductos agrícolas transformados en la alimentación del ganado puede tener un positivo efecto sobre esta reducción de costes de producción, pero, además, permite añadir un mayor valor a las producciones principales.

Por otra parte, la existencia en Extremadura de una amplia gama de subproductos agrícolas posibilita la implantación de un sector industrial para su transformación que, no obstante, va a depender de la potencialidad de esta demanda.

Por todo ello, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 26 de diciembre de 1990

### DISPONGO:

**ARTICULO 1.º:** El presente Decreto establece un sistema de ayudas que permita incrementar la demanda de utilización de subproductos agrícolas transformados con destino a la alimentación del ganado y posibilite crear las condiciones favorables para la implantación en Extremadura de industrias de transformación de residuos vegetales.

### ARTICULO 2.º:

1.º Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente Decreto, las Agrupaciones de Productores Agrarios legalmente reconocidas, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, cuyas explotaciones asociadas radiquen

en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que adquieran subproductos vegetales transformados para la alimentación del ganado de sus socios.

2.º Dentro de los beneficiarios determinado en este Artículo, se considerarán prioritarias las entidades asociativas de producción lechera.

**ARTICULO 3.º:** El importe de la ayuda será de 2.000 pesetas por tonelada de subproducto adquirido y utilizado, estableciéndose un límite por entidad solicitante de quince millones de pesetas.

**ARTICULO 4.º:** Las entidades solicitantes deberán comprometerse, por acuerdo de su Consejo Rector, a suministrar a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio cualquier información de carácter técnico que les sea requerida, en base a la utilización de los subproductos subvencionados.

**ARTICULO 5.º:** Las disposiciones que desarrollen este Decreto fijarán en función de las disponibilidades presupuestarias, los criterios de prioridad que se establezcan en relación al tipo de subproducto subvencionable y a los sujetos beneficiarios de las ayudas.

Asimismo, determinará la partida presupuestaria a la cual se impute el coste de la acción.

**ARTICULO 6.º:** El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, resolverá sobre la concesión de los beneficios establecidos en el presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de diciembre de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO